

CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_AAS_013.18

“Segundo.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) *Cuenten con registro vigente como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.*

...

Cuarto.- ...

I. ...

II. *Cuenten con registro vigente como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.*

Quinto.- ...

I. y II. ...

III. *La Secretaría de Economía podrá autorizar a los beneficiarios asignaciones parciales cuando hayan recibido asignación en el periodo de vigencia del cupo anterior al de su solicitud.*

El total de la asignación parcial no podrá ser mayor al 10% del monto del cupo a asignar conforme a la fracción anterior. La asignación se realizará a prorrata entre los solicitantes, en función del cupo asignado en el periodo anterior.

En caso de que alguna o algunas de las personas morales soliciten una asignación parcial del cupo del que sean beneficiarios y éste sea inferior al monto resultante de la prorrata, se asignará el monto solicitado y la diferencia entre ambos se sumará al cupo a asignar entre el resto de los beneficiarios que soliciten la asignación del cupo parcial.

Las solicitudes a que se refiere esta fracción deberán presentarse en los primeros tres días hábiles de vigencia de los periodos de los cupos mediante escrito libre firmado por el representante legal,



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_AAS_013.18

en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, indicando el valor de la asignación parcial del cupo requerido, el periodo para el cual solicita dicha asignación y el nombre, denominación o razón social del importador en Brasil. La Secretaría de Economía notificará a las personas morales beneficiarias sus asignaciones parciales de cupo dentro de los dos días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes.”

Sexto.- ...

Las solicitudes de asignación deberán presentarse mediante escrito libre, firmado por representante legal, en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, indicando el valor del cupo requerido para el periodo para el cual solicita la asignación y el nombre, denominación o razón social del importador en Brasil.

...

...

...

Décimo.-...

La devolución de los cupos se realizará presentando escrito libre a la DGCE en la ventanilla de atención al público, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

...

Décimo primero.- ...

En cada fecha de corte, las empresas interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán mostrar un ejercicio del cupo que corresponda con lo establecido en su plan de exportación; no haber subejercido en el periodo que se evaluará en la fecha de corte que corresponda, y presentar su solicitud de asignación mediante escrito libre en las fechas mencionadas en el cuadro anterior en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_AAS_013.18

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2017, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCÍAS.

Con fundamento en los artículos 32 BIS, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 19, 23, fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, fracción III, 3, fracciones II y XV, 12, fracciones IX y XXVI, 16, fracciones VIII, XVI y XXVI; 55, fracciones IV, VI, 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, fracción II, 40, fracciones I y X, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 128, 129 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expidió la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2017, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCÍAS.

La presente Norma tiene por objeto establecer:

- 1.1 Las especificaciones de las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_AAS_013.18

- 1.2 Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, **así como la colocación y uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.**

Es aplicable en todo el territorio nacional a las personas físicas o morales que aplican los tratamientos fitosanitarios autorizados y que colocan la Marca, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma y para aquellas que utilizan el embalaje de madera en el comercio internacional.

Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma, el embalaje de madera siguiente:

- a) Los fabricados en su totalidad de material de madera sometido a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos;
- b) El aserrín, la viruta y la lana de madera;
- c) Barricas o barriles de madera que hayan sido sometidos a calor durante su fabricación y que transporten bebidas alcohólicas;
- d) Cajas, estuches, recipientes o contenedores de madera procesada de conformidad con el inciso a) de este numeral, de tal forma que queden libres de plagas, presentados con los artículos a los que estén destinados;
- e) Fabricados completamente con madera de 6 mm o menos de espesor;
- f) Los componentes de madera unidos de manera permanente a vehículos de transporte y contenedores;
- g) La madera utilizada como estiba de un cargamento de madera, siempre y cuando sea cortada de la misma especie y calidad y que cumple con los mismos requisitos fitosanitarios de dicho cargamento.

- 2 Los siguientes documentos son indispensables para su aplicación.

Norma Oficial Mexicana	Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales
NOM-022-FITO-1995	para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios (DOF 8 de agosto de 2008).

